

Ref.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. No. 2018-00084-01 (2020-016) - APELACION DE SENTENCIA -

Procedente: JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMPUES

DEMANDANTE: VICTOR RAUL RICARDO MONTALVO

Apoderado: Jorge Martínez Jaller

Sustituto: Edgar Tatis Tatis

DEMANDADO: K.M.A. CONTRUCCIONES S.A.S.

Apoderada: Paola Cristina de la Voz Rodríguez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

**APELACION SENTENCIA ORAL DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, QUE RESOLVIO
NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Recibida la apelación de sentencia ORAL de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda, proferido por el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMPUES dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por **VICTOR RAUL RICARDO MONTALVO**, mediante apoderado judicial contra la persona jurídica **K.M.A. CONSTRUCCIONES**, interpuesta por la parte demandante, procede realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P.

El fin del recurso de apelación conforme el artículo 320 del C.G.P., es que el superior funcional revise la decisión adoptada por la primera instancia, siendo el marco de estudio los reparos formulados por el recurrente.

Una vez realizado el respectivo examen preliminar que indica el artículo 325 del C.G.P., por haberse dado cumplimiento al numeral 3° inciso 2° del artículo 322 ibídem por la parte

recurrente, y no observarse causal de nulidad ni impedimento que manifestar, se admitirá el recurso de apelación, que se tramitará acorde con lo establecido en el artículo 327 ibídem, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, aunque debe ser tramitado como en el efecto devolutivo mas no en el suspensivo como lo concedió la a quo, en acatamiento a lo establecido en el artículo 323, ya que no se trata de la clase de asuntos a que corresponde en el efecto señalado por ella, aunque a criterio de esta segunda instancia no haya lugar a la expedición de copias, por cuanto no quedaría ningún trámite que adelantarse por la primera instancia.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ADMITASE el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, interpuesto por el Doctor Edgar Tatis Tatis apoderado judicial de la parte demandante, señor **VICTOR RAUL RICARDO MONTALVO**, contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2020, que negó las pretensiones de la demanda, proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMPUES, conforme los razonamientos expuestos.

Ejecutoriado este auto vuelvan a despacho las diligencias para proveer según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDME